

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL R.C.M  
DEMANDANTE :GUILLERMO LEON FIGUEROA GOMEZ Y OTROS  
DEMANDADO :GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A Y OTROS  
RADICACIÓN :2021-00138-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 15 de Octubre del 2021, mediante la cual se pretende dar por notificada a la parte aquí demandada Katherine Astudillo Cerón, con un correo electrónico enviado a aquella parte y un WhatsApp, observa el despacho que no se allega prueba sumaria del “acuse de recibo” por la destinataria, de dicho correo electrónico y mensaje de datos (orden de documento 93) o de otra prueba que constate el acceso del destinatario al mensaje, por lo cual, se negara eficacia a dicha notificación (art. 8º decreto 806/2020).

No obstante, se observa que la demandada KATERINE ASTUDILLO CERON (orden de documento No.88), que se radica un memorial poder otorgado por aquella y presentado por el togado Dr. CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS, aunado a que allegan contestación de la demanda, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia a la notificación personal de la demandada Katherine Astudillo Cerón, allegada por la parte actora mediante memorial del 15 de octubre del 2021, teniendo en cuenta además que las demás demandadas a que hace mención en su escrito, ya se encuentran notificadas por conducta concluyente y ya contestaron la demanda.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada KATERINE ASTUDILLO CERON, del auto admisorio No.329 de fecha 15 de julio del 2021, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
3. Oportunamente, por conducto de su apoderado la demandada KATHERINE ASTUDILLO CERON, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO (orden de documento No.88 al 90), por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación.
4. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS HUMBERTO OCAMPO RAMOS identificado con T.P. No.149.523 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada KATHERINE ASTUDILLO CERON, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, 11 NOVIEMBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No.191 De  
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario